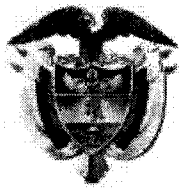


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-31-008-2009-00316-00
DEMANDANTE: FLOR MORENO ALEGRIA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Encontrándose el presente proceso pendiente de recaudar la totalidad de las pruebas decretadas se observa memorial enviado por la Universidad CES (folios 282-283) en el que indica que una vez revisada la documentación e historia clínica del paciente para rendir el peritaje consideran que el especialista idóneo para responder los cuestionarios planteados debe ser especialista en CIRUGIA GENERAL, por lo que solicita que se autorice el cambio de perfil del perito.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 233 del Código General del Proceso, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el referido documento para lo de su cargo. En consecuencia, se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del memorial remitido a este proceso vía correo electrónico el 2 de julio de 2019 visible a folio 283 del expediente, suscrito por el señor León Mario Toro Cortés, Coordinador CENDES de la Universidad CES, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

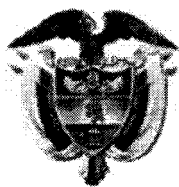
EN ESTADO No. 065 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 1 de Agosto de 2019


NIBIA SELENA MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-31-008-2009-00261-00
DEMANDANTE: DORALBA DE JESUS VASQUEZ DE BETANCOURTH
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio del 18 de mayo de 2016¹, se fijó como adición a los gastos procesales la suma de \$50.000.00 los que debían ser consignados por la parte actora, pero a pesar de los múltiples requerimientos hechos a la parte actora a la fecha no se ha realizado el pago de dichos gastos procesales.

Por lo anterior, en aras de dar celeridad al proceso se requiere a las partes para que si a bien lo tienen en el término de diez (10) días procedan a realizar el pago de los gastos procesales ordenados en el auto en mención en la **cuenta de arancel judicial y emolumentos de la Rama Judicial** No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario. Una vez se realice la consignación se continuará con el trámite de notificación a la señora ANA FRANCISCA MELECIO DE SUAREZ, en la carrera 9 No. 8-42 del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca (folio 145).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

REQUIÉRASE a las partes para que en el término de diez (10) días procedan a realizar el pago de los gastos procesales ordenados en la **cuenta de arancel judicial y emolumentos de la Rama Judicial** No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, para darle celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Folio 129

PROCESO NO.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-008-2009-00261-00
DORALBA VASQUEZ DE BETANCOURTH
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 065 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 1 DE AGOSTO DE 2019



NIBIA SELENA MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria